



LXVI

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

MÓNICA BELÉN

—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2025. LXVI LEGISLATURA Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
11 ABR 2025
15:30 hrs
kel.

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/029/2025
ASUNTO: Presentación de iniciativa

Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de abril de 2025

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Por instrucciones de la Diputada Mónica Belén López Javier, integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, se presenta la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA DE LAS MUJERES INDÍGENAS, para su consideración dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES EL RESPETO"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DRA. MÓNICA MIGUEL BARTOLOMÉ
SECRETARÍA TÉCNICA
MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en materia de participación política efectiva de las mujeres indígenas*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres indígenas hemos sido históricamente excluidas de los espacios de toma de decisiones que afectan nuestras vidas, cuerpos, comunidades y territorios. Esta exclusión no es accidental ni circunstancial: responde a una estructura de poder patriarcal, racista y clasista que ha operado en contra de nuestras formas de vida, de organización y de participación colectiva. Por ello, como mujer indígena y legisladora, hoy traigo al pleno una propuesta firme y urgente: que Oaxaca garantice, por ley, la participación política real, libre y segura de las mujeres indígenas en todos los niveles de representación.

Las mujeres indígenas en Oaxaca enfrentamos desafíos significativos para ejercer plenamente nuestros derechos político-electorales. A pesar de los avances legislativos en materia de paridad de género, persisten barreras

estructurales y socioculturales que limitan nuestra participación efectiva en la vida política del estado.

Oaxaca es un estado pluriétnico, pluricultural y multilingüe. El 65.7% de la población se autoidentifica como indígena (INEGI, 2020). Sin embargo, esta riqueza cultural no se traduce en una representación política proporcional. De las 570 presidencias municipales, la gran mayoría se rige por sistemas normativos internos. En estos contextos, muchas mujeres indígenas aún enfrentan resistencias para ser reconocidas como sujetas políticas, activas y con derecho a ocupar cargos públicos. En los municipios regidos por partidos políticos, los techos de cristal, las simulaciones y las prácticas de violencia política obstaculizan que las mujeres indígenas accedan, permanezcan y ejerzan plenamente sus derechos político-electorales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 65% de la población de Oaxaca se autoidentifica como indígena, y la mitad de esta población son mujeres. Sin embargo, nuestra representación en cargos de elección popular y en la toma de decisiones políticas es desproporcionadamente baja. Esta subrepresentación refleja no solo una falta de oportunidades, sino también la necesidad de implementar medidas específicas que atiendan nuestras realidades y necesidades particulares.

La actual Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece, en su artículo 31, fracción III, la promoción de condiciones para garantizar la paridad de género en la participación política. No obstante, es imperativo avanzar más allá de la paridad formal y asegurar una paridad sustantiva que contemple las intersecciones de género y pertenencia étnica. Esto implica reconocer y abordar las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentamos las mujeres indígenas en el ámbito político.

El problema no es solo el acceso formal. Es la efectividad sustantiva del derecho a participar. Las mujeres indígenas enfrentamos múltiples formas de discriminación y violencia por el hecho de ser mujeres, por ser indígenas y, en muchos casos, por hablar lenguas originarias o vivir en contextos rurales. Estas condiciones no solo dificultan nuestra entrada al ámbito político, sino

que también nos exponen a agresiones que ponen en riesgo nuestra integridad, autonomía y hasta nuestras vidas.

El acceso a la participación política no es un favor: es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales como:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 7 exhorta a los Estados a garantizar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en su artículo 5 y 18 reconoce el derecho de los pueblos a participar en todas las decisiones que les afecten, a través de sus propias instituciones representativas.
- El Convenio 169 de la OIT, que México ratificó y que establece el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades y participar activamente en las instituciones del Estado.
- Y la reciente Observación General 39 del Comité de la CEDAW, sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas, que señala que los Estados deben remover todas las barreras —jurídicas, estructurales y culturales— que impiden la participación igualitaria y significativa de las mujeres indígenas.

En México y Oaxaca, si bien ha habido avances normativos —como el reconocimiento de los sistemas normativos internos, las cuotas de género y algunas medidas afirmativas— estos avances han sido insuficientes o mal implementados. En muchos casos, los partidos políticos postulan mujeres indígenas solo para cumplir requisitos formales, las hacen renunciar después o las colocan en candidaturas sin posibilidades reales de competir.

Por su parte, en comunidades indígenas, las mujeres enfrentan prácticas que les niegan la posibilidad de ser electas o incluso de votar. Aunque la Sala Superior del TEPJF ha establecido criterios claros sobre la participación de las mujeres en sistemas normativos internos (como en los casos San Juan

Achiutla, Mitlatongo o San Bartolo Coyotepec), muchas comunidades siguen restringiendo este derecho, alegando usos y costumbres, pero sin cumplir los estándares de derechos humanos que el propio artículo 2º constitucional establece.

Además, la violencia política contra mujeres indígenas va en aumento. De acuerdo con el Registro Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE, Oaxaca ha sido uno de los estados con mayor número de casos. Esta violencia va desde la exclusión y las amenazas, hasta el desplazamiento forzado y los feminicidios políticos.

Por todo ello, esta iniciativa propone reformas concretas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para:

- Establecer acciones afirmativas obligatorias que garanticen la participación de mujeres indígenas en ambos sistemas: partidos políticos y normativos internos.
- Obligar a los partidos a postular mujeres indígenas en condiciones de equidad, no solo como simulación.
- Sancionar con rigor la violencia política agravada cuando se cometa contra mujeres indígenas.
- Implementar mecanismos culturalmente adecuados de apoyo, como intérpretes, formación política y acompañamiento comunitario.

Por tanto, esta iniciativa propone la adición de un artículo 31 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que mandate al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) a implementar acciones afirmativas específicas para garantizar la participación política efectiva de las mujeres indígenas. Estas acciones incluirán la capacitación en liderazgo político con enfoque intercultural y de género, la asignación de recursos para campañas de mujeres indígenas, y la creación de mecanismos de seguimiento y evaluación de estas medidas.

Esta reforma busca no solo cumplir con los mandatos constitucionales y legales en materia de igualdad y no discriminación, sino también reconocer y valorar las contribuciones fundamentales de las mujeres indígenas en la construcción de una democracia más inclusiva y representativa en Oaxaca.

Estas reformas no buscan imponer una lógica única, sino abrir el camino para que las mujeres indígenas participen desde su propia identidad, idioma, cosmovisión y territorio. Que no tengamos que renunciar a ser indígenas para ser políticas, ni a ser mujeres para ser escuchadas.

Esta iniciativa busca avanzar hacia una democracia más inclusiva y representativa, donde las voces de las mujeres indígenas sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones políticas que afectan a nuestras comunidades y al estado en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 31 Bis, la fracción XVIII al artículo 304, recorriéndose en su orden la subsecuente, y la fracción IX al artículo 306, recorriéndose en su orden la subsecuente, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis

El Instituto Estatal implementará acciones afirmativas para garantizar la participación política efectiva de las mujeres indígenas, que incluirán:

- I. Programas de capacitación y formación en liderazgo político dirigidos a mujeres indígenas, con enfoque intercultural y de género.
- II. Asignación de recursos específicos para apoyar las campañas electorales de candidatas indígenas, asegurando condiciones de equidad en la contienda electoral.

III. Establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación de la implementación y resultados de las acciones afirmativas, con la participación de organizaciones de mujeres indígenas y personas expertas en la materia.

IV. Promoción de la inclusión de mujeres indígenas en las estructuras internas de los partidos políticos y en cargos de toma de decisiones.

Artículo 304

Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I.- a la XVII.- ...

XVIII.- El incumplimiento de las disposiciones relativas a la inclusión y promoción de la participación política de las mujeres indígenas.

XIX.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 306

Constituyen infracciones de las y los aspirantes, precandidatas, precandidatos y candidatas y candidatos de partidos políticos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I.- a la VIII.- ...

IX.- El incumplimiento de las disposiciones relativas a la inclusión y promoción de la participación política de las mujeres indígenas.

X.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca deberá emitir, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, los lineamientos específicos para la implementación de las acciones afirmativas establecidas en el artículo 31 Bis.

CUARTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus estatutos y procedimientos internos en un plazo no mayor a 180 días naturales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 11 de abril de 2025

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO A VOTO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII